



## PROYECTO DE DECRETO /, DE xx DE xx, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El vínculo afectivo y el proyecto de vida en común de parejas que integran de hecho una unidad familiar ha obtenido carta de naturaleza en el ordenamiento autonómico con la aprobación de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Basada en las exigencias constitucionales de promover las condiciones necesarias para que todo individuo goce de plenas condiciones de libertad e igualdad efectivas y reales; y de protección social, económica y jurídica de la familia, la Ley la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asume como competencia autonómica la cobertura administrativa de estas uniones (hasta entonces reconocidas exclusivamente mediante algunas ordenanzas municipales), creando para ello un registro administrativo único, común, y voluntario para aquellas parejas que, conviviendo en una relación similar al matrimonio, deseen inscribirse como tales, y acogerse a los efectos que el ordenamiento autonómico les reconoce.

Con el fin de completar una regulación que la propia norma ya preveía a través de un “reglamento de desarrollo”, se hace necesario afrontar no sólo la implantación del registro en el territorio, sino regular su naturaleza, organización, funcionamiento, procedimientos y efectos públicos y privados de resoluciones e inscripciones.

Un Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia coherente con la Constitución ha de asumir que las personas –iguales en dignidad y derechos– como miembros de una pareja en relación afectiva, constituyen su razón de ser. Y ello ha de hacerse simplificando el acceso mediante la progresiva liberación de cargas administrativas, facilitando vías alternativas cuando (especialmente en el caso de personas nacionales de países con dificultades para acceder a documentación administrativa, o de personas refugiadas) resulta casi imposible obtener y aportar la documentación exigida, y equilibrando la necesaria protección de su derecho fundamental a la intimidad con la prevención de fraude en materias conexas, como las llamadas parejas de complacencia.

En efecto, la aplicación al Registro de Parejas de Hecho de técnicas organizativas y de gestión de naturaleza electrónica y digital permitirá una mayor



uniformidad de criterios y una tramitación más ágil y eficiente de los distintos expedientes.

Esa misma vocación modernizadora hace que en el Reglamento se articule, conforme a la previsión de la Ley, un Registro de Parejas de Hecho común para toda la Región, informatizado y accesible electrónicamente, que se configura como una aplicación única y que permite compaginar la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso. Este salto conceptual, que implica la superación del Registro físicamente articulado en libros custodiados en oficinas, obliga a un replanteamiento de toda su estructura organizativa, que ahora tiene como objetivo eximir al ciudadano de la carga de tener que acudir a las oficinas del Registro, con la única excepción de la comparecencia.

Un Registro electrónico exige una estructura organizativa que, además, ha de tener presente a las Corporaciones Locales que tuvieron en su momento registros dispares creados mediante ordenanzas.

Los principios de eficacia, eficiencia, economía y calidad en la asignación de competencias, desde la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, se complementan con la exigencia de valorar las repercusiones de los mismos en la elaboración de las normas y los convenios. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 7.4 que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

La Ley Regional 7/2018, de 3 de julio, en la línea de las Sentencias del Tribunal Constitucional 81/2013 de 11 de abril y 93/2013, de 23 de abril, fija como una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el Registro de Parejas de Hecho, en detrimento de las competencias municipales, si bien con la atenuación de incorporar al registro autonómico lo actuado en los registros municipales existentes conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Para facilitar ese cambio competencial se articula, en primer lugar, una organización del Registro de Parejas de Hecho, diferenciándose entre Oficina Central y, en su caso, Oficinas Locales dependientes de la Dirección General con competencias en la materia de Parejas de Hecho en tanto que centro



superior directivo, consultivo y responsable último del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia.

Existirá una Oficina Central, al frente de la cual se encontrará un Encargado que dirigirá el Registro y será responsable de la gestión de expedientes y del funcionamiento registral desde la recepción de declaraciones y solicitudes, tramitación y resolución de expedientes, práctica de inscripciones y, en su caso, la expedición de certificaciones. A esta Oficina Central le corresponde, entre otras funciones, practicar las inscripciones derivadas de resoluciones dictadas por la Dirección General. En cuanto a las Oficinas Locales, su régimen jurídico se fijará mediante la correspondiente Resolución de creación. La unidad de actuación queda garantizada mediante el carácter vinculante de las instrucciones, resoluciones y circulares de la Dirección General.

En segundo lugar, se establece un procedimiento de reconocimiento individualizado para las personas interesadas que así lo deseen, que permite inscripciones de parejas que ya figuraban en distintos registros municipales de la Región.

En tercer lugar se articula el procedimiento para la depuración, cambios de soporte, y migración de los registros locales, que se habrá de concretar en función de las complejidades de cada caso, a través de convenios de colaboración.

En cuanto a la regulación de los procedimientos la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece tres vías de acceso al registro para inscribir con efectos meramente declarativos a las parejas de hecho: la de la propia solicitud y comparecencia ante el personal funcionario encargado del Registro de Parejas de hecho de la administración autonómica, la de la escritura pública, y una tercera genérica referida a cualquier medio de prueba admisible en derecho. Se hace entonces necesario precisar los diferentes modos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para tales inscripciones, especialmente en lo que a pruebas documentales se refiere, así como la determinación de la constatación de tales voluntades y la existencia de la relación afectiva estable análoga al matrimonio, mediante la comparecencia presencial. La regulación de las inscripciones y sus requisitos hace necesaria una remisión a la normativa de Derecho Internacional Privado con una actualización de soluciones jurídicas orientadas a dar respuesta a la creciente importancia de las solicitudes procedentes de personas de nacionalidad no española. Tales soluciones vienen influidas por una parte por el avance de la legislación europea y por otra por la necesidad de adecuar la acreditación documental (sobre todo de estados civiles compatibles con la



pareja) a los ordenamientos internos con y sin sistema de Registro Civil. La coherencia del modelo exige a este respecto mantener la unidad, dentro de las particularidades inherentes a cada ordenamiento. A ello hay que añadir la dificultad o imposibilidad de establecer (en el estado actual de la tecnología) mecanismos de interoperabilidad con determinados Estados, y la supletoriedad de la regulación propia del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (Aprobado por RD 203/2021) respecto de la normativa de Registro Civil.

Es preciso asimismo regular, junto a las resoluciones sobre inscripción ex novo de parejas preexistentes, inscritas o no en otros registros, las modificaciones de tales inscripciones por cambios de nombre, género, nacionalidad, documentos de identidad, o domicilio, las extinciones, sus causas, y requisitos de anotación, especialmente en lo referente a los supuestos en los que tales extinciones se practicarán de oficio, o a instancia de una sola de las personas integrantes de la pareja, así como los supuestos frecuentes de abandono de facto con ignorancia del paradero de la otra persona.

En cuanto al Registro propiamente dicho, el Reglamento lo concibe como un registro electrónico, en el que se practican asientos informáticos, que organiza la publicidad y da fe de los hechos y actos inscritos, partiendo de tres premisas ineludibles: la implantación de expedientes electrónicos, la extensión y explotación de datos a través de plataformas de interoperabilidad, y el uso de resoluciones y firmas electrónicas compatible (en determinados supuestos) con firmas manuales, electrónicas, o ambas, pero sin que quepan en ningún caso los llamados “expedientes híbridos”.

El Sistema de Información en el que se articula el Registro tiene como eje la llamada “hoja registral”. Se configura así la existencia de una única hoja por cada pareja, en la que se anotarán su inscripción, sus modificaciones y su cancelación, de forma que quede registrada en una misma ubicación electrónica la totalidad de la vida de la pareja.

El régimen de la publicidad del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia se articula a partir de dos instrumentos: la certificación electrónica y el acceso de la Administración, en el ejercicio de sus funciones públicas, a la información registral. El carácter electrónico del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia no significa alterar la garantía de privacidad de los datos contenidos en el mismo. Aunque el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia está incluido del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos



digitales, se presta una especial protección a los datos, en tanto contengan información que afecta a la esfera de la intimidad de la persona.

Finalmente, se hace imprescindible abordar, junto al régimen de las certificaciones, la publicidad registral, el tratamiento de datos agregados, y la protección de los datos personales, terminando con las precisiones relativas al volcado de datos, el tratamiento de los expedientes ya incoados y a la entrada en vigor.

Resulta así una estructura del Reglamento en seis capítulos, 51 artículos, una disposición adicional, dos transitorias y otra final.

El Capítulo Primero. Disposiciones Generales

El Capítulo Segundo. Organización y Funcionamiento del Registro.

El Capítulo Tercero. Solicitudes y documentación, con tres secciones dedicadas a las disposiciones comunes, las altas ex novo en el Registro y las modificaciones, extinciones o bajas y certificaciones.

El Capítulo Cuarto. Procedimiento registral.

El Capítulo Quinto. Inscripciones registrales.

El Capítulo Sexto. Publicidad y Preservación Registral.

El presente Reglamento cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La regulación del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia es de interés general, como lo es la Ley que desarrolla, su contenido es proporcional para los objetivos que persigue, y mejora la seguridad jurídica al resolver cuestiones competenciales, documentales y procedimentales. No supone un incremento de cargas administrativas ni costes de tramitación distintos de los que son consecuencia de la gestión electrónica de los expedientes y bases de datos, que a su vez vienen exigidos por las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, y su Reglamento (aprobado por el RD 203/2021 de 10 de abril).

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, (oído/de conformidad con) el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día X de XXX de XXX:



## DISPONGO

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### **Disposiciones Generales**

##### *Artículo 1. Objeto del Reglamento.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Reglamento tiene por objeto regular el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, su organización y funcionamiento, su gestión, el acceso a su contenido y las formas de acreditación documental.

##### *Artículo 2. Naturaleza, objeto, dependencia orgánica y contenido del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia.*

1. El Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia es de derecho público, de naturaleza administrativa, único y común para toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia de la Región de Murcia tiene por objeto la inscripción de las Uniones de Hecho, la modificación de su inscripción o de los datos relativos a las personas que las integren y su cancelación, en los términos que determinan en el presente Reglamento.

3. El Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia depende de la Consejería que ostente las competencias en materia de Parejas de Hecho.

4. El contenido del Registro de Parejas de Hecho está integrado por el conjunto de registros de las parejas de hecho y por el resto de las inscripciones que se practiquen en el mismo conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

##### *Artículo 3. Elementos definatorios.*

1. El Registro utilizará sistemas basados en tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión de los procedimientos, la práctica y gestión de los asientos registrales y el almacenamiento de la información, así como en



sus relaciones con los ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y su normativa de desarrollo.

2. Los datos contenidos en el Registro serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en el sistema de información de titularidad y competencia autonómica. En el análisis, arquitectura, programación, implementación y mantenimiento de las bases de datos y del gestor de aplicaciones se reutilizarán, siempre que sea posible, activos de titularidad autonómica, o al menos de titularidad pública

3. Los asientos se practicarán en soportes informáticos apropiados para recoger y expresar de modo indubitado, con adecuada garantía jurídica, seguridad de conservación y facilidad de acceso y comprensión todos los datos que, conforme a las previsiones del Capítulo III, deban constar en la hoja registral.

4. Las herramientas de gestión informática de expedientes incluirán la totalidad de los procedimientos y de cada uno de los documentos que los integren, incluidos los acreditativos del cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Serán de aplicación al Registro las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### Artículo 4. *Eficacia.*

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos producirán sus efectos mientras no se anote la resolución judicial o administrativa que declare su inexactitud o nulidad.

#### Artículo 5. *Registros municipales preexistentes.*

1. Las inscripciones de parejas de hecho, anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, practicadas en los registros municipales de parejas o uniones de hecho, en aquellos ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tuvieron registros de esta naturaleza, serán inscritas en el Registro Autonómico, previo convenio de transferencia de datos en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos de la Ley, la vigencia de las inscripciones, el formato electrónico compatible y la conformidad de las personas



cuyos datos se transfieren o al menos la no oposición de los titulares de los mismos a su incorporación al Registro Autonómico.

2. A instancia de los componentes de una pareja ya inscrita en un registro municipal, se podrá inscribir la pareja de hecho en el registro autonómico. Los ayuntamientos, a solicitud de los interesados, remitirán aquella parte del expediente que resulte necesaria y suficiente para proceder a la inscripción de la pareja, con inclusión, en todo caso, de la certificación emitida por la persona encargada del registro municipal en la que se haga constar, de forma expresa, que ambos miembros de la pareja, en comparecencia realizada de forma presencial ante dicho registro municipal, han manifestado su condición de pareja de hecho.

3. Cuando el Registro de Parejas de Hecho observe, a la vista del expediente municipal, que no está acreditado el cumplimiento de todos los requisitos legales o falta alguna mención de las contenidas en la Ley 7/2018, o en el presente Reglamento, lo notificará a la pareja para que en el plazo de diez días realice el trámite de subsanación de deficiencias y complete la acreditación pendiente.

4. El Registro de Parejas de Hecho, con el fin de posibilitar la inscripción, podrá dirigirse, en cualquier momento, a los ayuntamientos en demanda de aclaraciones o de la documentación que estime necesaria para la correcta calificación del expediente.

5. Sin perjuicio de los efectos que se derivan de la inscripción practicada en el registro municipal, la fecha a partir de la cual surtirán los efectos de la inscripción en el registro autonómico será la correspondiente a la de la aportación de la documentación acreditativa, en los términos del artículo 4.3 de la Ley 7/2018, de 3 de julio.

## CAPITULO SEGUNDO

### **Organización y Funcionamiento del Registro**

#### SECCIÓN 1.ª ORGANIZACIÓN



#### Artículo 6. *Hechos y actos inscribibles.*

Tienen acceso al Registro autonómico de Parejas de Hecho los hechos y actos que se refieren a constitución y extinción de las parejas de hecho así como la modificación de los datos relativos al nombre y los apellidos y sus cambios, el sexo y el cambio de sexo, la residencia y sus cambios, de las personas que forman la pareja por tener una relación afectiva similar al matrimonio.

#### Artículo 7. *Registro individualizado.*

1. Cada pareja tendrá un registro individual en el que constarán los actos relativos a la identidad, estado civil, la nacionalidad, la residencia y demás circunstancias en los términos del presente Reglamento.

2. El registro individual se abrirá con la inscripción de alta de cada pareja previa resolución favorable a la misma.

3. En dicho registro se inscribirán o anotarán, continuada, sucesiva y cronológicamente, todos los hechos y actos que tengan acceso al Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, terminando con la inscripción de disolución por cualquiera de las causas legalmente previstas.

#### Artículo 8. *Código identificativo.*

A cada hoja registral abierta con la primera inscripción que se practique se le asignará un código identificativo constituido por la secuencia alfanumérica que atribuya el sistema informático. Cada uno de los expedientes de modificación, cancelación o certificación que se puedan incoar sobre una misma pareja de hecho incluirán la vinculación a dicho código.

### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 9 *Principios de Funcionamiento del Registro.*

El registro ajustará su funcionamiento a los siguientes principios:

a). Principio de legalidad. Las personas encargadas del Registro de Parejas de Hecho comprobarán de oficio la realidad y legalidad de los hechos y actos cuya inscripción se solicite, según resulte de los documentos que los



acrediten y certifiquen, examinando en todo caso la legalidad y exactitud de dichos documentos y evaluando las comparencias.

b). Principio de oficialidad. Las personas encargadas del Registro deberán practicar la inscripción oportuna cuando tengan en su poder los títulos necesarios. Los organismos e instituciones públicas facilitarán los datos e información necesarios para la práctica de aquéllas.

c). Principio de publicidad. Las personas integrantes de las parejas tendrán acceso a los datos que figuren en su registro individual. Las Administraciones y funcionarios públicos, para el desempeño de sus funciones y bajo su responsabilidad, podrán acceder a los datos contenidos en el Registro. Únicamente podrá obtenerse información registral, cuando se refieran a persona distinta de la solicitante, siempre que conste la identidad de la misma y acredite suficientemente la existencia de un interés legítimo.

d). Presunción de exactitud. Las personas encargadas del Registro están obligadas a velar por la concordancia entre los datos inscritos y la realidad. Se presume que los hechos inscritos existen y los actos son válidos y exactos mientras el asiento correspondiente no sea rectificado o cancelado. Cuando se impugnen judicialmente los actos y hechos inscritos en el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, deberá instarse la rectificación del asiento correspondiente.

e). Principio de eficacia declarativa. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia sólo tendrá eficacia declarativa en los términos del artículo 6 de la Ley 7/2018, de 3 de julio.

f) . Principio de integridad. El contenido del Registro se presume íntegro respecto de los hechos y actos inscritos, y serán oponibles a terceros desde la fecha de la resolución por la que resuelva la inscripción.

#### Artículo 10. *Funciones.*

Corresponde al Registro de Parejas de Hecho, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La tramitación y propuesta de resolución de las solicitudes de inscripción, modificación de datos y cancelación, así como la práctica de las inscripciones registrales que procedan.

b) La certificación y demás formas de publicidad de los datos obrantes en el Registro de Parejas de Hecho y de los expedientes obrantes en el mismo.



c) La emisión de informes técnicos y estadísticos cuando sean requeridos para ello por otros organismos públicos.

d) El archivo y la custodia de los documentos depositados en el Registro en cualquiera de los soportes utilizados, con todas las garantías de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

*Artículo 11. Oficinas locales del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia.*

1. En los municipios donde se acuerde, previo convenio con la administración local, y en función de la demanda del servicio, se podrán crear Oficinas del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia.

2. Todas las comunicaciones y accesos entre las oficinas se efectuarán mediante procedimientos electrónicos con los requisitos y prescripciones técnicas que sean establecidas dentro del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad, y tendrán la consideración de intercambio electrónico de datos en entornos cerrados con los efectos de validez, autenticación e identificación que prevé el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La tramitación de la solicitud y la práctica de la comparecencia en su caso, se podrán efectuar en cualquiera de las Oficinas del Registro autonómico de Parejas de Hecho correspondiente al lugar de residencia de las personas integrantes de la pareja, o en las oficinas centrales de la Consejería.

4. Cada oficina local deberá contar con, al menos, un funcionario habilitado para la identificación y firma electrónica de interesados y expedición de copias auténticas electrónicas. En la resolución de creación de cada oficina se precisará el ámbito territorial de cobertura del servicio.

## CAPÍTULO TERCERO

### **Solicitudes y Documentación**

#### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES



#### Artículo 12. *Requisitos.*

1. Además de los generales recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán cumplir los requisitos del presente capítulo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las relaciones de la administración con los interesados serán necesariamente electrónicas, además de en los supuestos legalmente previstos, cuando se trate de procedimientos de inscripción, modificación o cancelación acreditados mediante escritura pública.

#### Artículo 13. *Representación*

1. Con carácter general se admite la representación, por cualquier medio admitido en derecho, y en especial mediante los cauces específicos que, para la administración regional, concrete la Consejería competente en materia de registros y atención al ciudadano.

2. No se admitirán las representaciones otorgadas mediante apoderamientos apud acta ante otras administraciones y/o para otros procedimientos.

3. Para la representación en el trámite de comparecencia será preciso un poder notarial específico, otorgado de forma auténtica ante notario español por una de las personas integrantes de la pareja, en el que se determine la otra persona integrante de la pareja. La comparecencia de esta otra, será necesariamente presencial, no cabiendo comparecencia con dos apoderamientos en ningún caso.

#### Artículo 14. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se podrán presentar tanto soporte papel en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Servicio de Atención al Ciudadano (o centro gestor que le sustituya en la prestación del servicio), como en soporte digital en la sede electrónica de la CARM: <https://sede.carm.es> (o dirección URL que la sustituya), y en cualquiera de los órganos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en este caso efectos desde que la documentación entre válidamente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. Cuando la persona interesada esté obligada a relacionarse por medios electrónicos con la administración, deberá dejar constancia en la solicitud del dispositivo y/o dirección de correo electrónico para el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica.

*Artículo 15. Documentación en soporte papel.*

Los documentos en soporte no electrónico se presentarán necesariamente en las oficinas de registro de cualquier administración pública para ser digitalizados por funcionario habilitado.

*Artículo 16. Verificación de la identidad.*

Las oficinas del Registro de Parejas de Hecho verificarán la identidad de las personas interesadas mediante la comprobación de nombre y apellidos que figuren en el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero, digitalizados con la solicitud o (previo consentimiento) accediendo a la correspondiente plataforma de interoperabilidad.

Ambos registros de identidad deberán encontrarse en vigor en la fecha de la solicitud y en la de la comparecencia si se realiza.

*Artículo 17. Documentación extranjera.*

1. Con carácter general, todo documento extranjero emitido por una autoridad de un Estado, que se aporte dentro de un procedimiento relativo al Registro de Parejas de Hecho, deberá estar traducido al castellano en los supuestos previstos en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que el Estado emisor no sea signatario del Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros, y el documento no haya sido apostillado por la autoridad competente, deberá contar con la correspondiente legalización por vía diplomática.

2. No precisan traducción los documentos públicos expedidos por las autoridades de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con su Derecho nacional, acompañados por los impresos estándar multilingües establecidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1191 (Reglamento



del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012), siempre que dichos impresos lleven fecha de expedición, firma y, en su caso, el sello o timbre de la autoridad expedidora, cuyo objetivo sea establecer el nombre, el matrimonio (incluidos la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil), el divorcio, la separación judicial y la anulación del matrimonio, la unión de hecho registrada, incluidas la capacidad para inscribirse como miembro de una pareja de hecho y la condición de miembro de una pareja de hecho registrada, la cancelación del registro de una pareja de hecho, la separación judicial o la anulación de una unión de hecho registrada, y la nacionalidad.

3. Los documentos públicos y sus copias certificadas, indicados en el criterio anterior, serán admitidos sin ninguna forma de legalización o apostillado, aunque nada impide que lo estén si así lo presenta el interesado.

4. Los documentos públicos o privados no incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/1191, habrán de presentarse debidamente traducidos y legalizados, sin perjuicio de la existencia de otros sistemas aplicables entre Estados que les eximan de dicho requisito mediante tratados o canjes de notas. Se entenderá que el documento ha sido legalizado cuando cuente con la legalización única o apostilla del país miembro del Tratado, si bien ello no implica la suficiencia probatoria del mismo.

5. Serán igualmente válidos los documentos emitidos por el Ministerio competente en materia de estado civil u oficina nacional del registro civil, legalizados ante la representación diplomática o consular de España en ese Estado. Asimismo serán admitidos los documentos emitidos por las delegaciones diplomáticas o consulares de esos países en España, que certifiquen el estado civil y que sean legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

6. Los cambios o actualizaciones, que afecten a las previsiones de este artículo darán lugar a la modificación de formularios o procedimientos mediante instrucciones de servicio de la Dirección General competente, que será publicada en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## Artículo 18. *Traducciones.*

1. Los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en el procedimiento de inscripción tendrán que ir acompañados obligatoriamente de traducción oficial, entendiéndose por tal la de autoría acreditada por un profesional reconocido y registrado, y la validación de la misma por el organismo que realiza la apostilla o la legalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente.

En todo caso, la traducción sólo se admitirá acompañada de los documentos originales. Cuando no conste la identidad, el registro o la entidad que realiza la traducción, se requerirá la subsanación de la misma mediante la ratificación por traductor jurado español.

2. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décimo Sexta de la Ley 2/2014 de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, modificada por la Disposición final cuarta de la Ley 29/2015 de 30 de julio, en todo caso, tendrán carácter oficial las traducciones certificadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como las realizadas por quien se encuentre en posesión del título de traductor-intérprete jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. El traductor-intérprete jurado certificará con su firma y sello la fidelidad y exactitud de la traducción e interpretación y también deberá adjuntar la copia del documento original sellada y fechada en todas sus páginas.

3. También tendrán carácter oficial las traducciones realizadas o asumidas como propias por una representación diplomática u oficina consular de España en el extranjero, siempre que se refieran a un documento público extranjero que se incorpora al expediente del Registro, y las realizadas por una representación diplomática (u oficina consular de carrera) extranjera en España, siempre que se refieran al texto de una ley de su país o a un documento público del mismo como son las inscripciones y certificaciones en los registros públicos del estado civil.

4. Cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, la correspondiente traducción deberá recoger la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, además de la traducción de esa denominación.



## SECCIÓN 2ª. SOLICITUDES RELATIVAS A LA PRIMERA INSCRIPCIÓN O ALTA REGISTRAL DE LA PAREJA DE HECHO.

### Artículo 19. *Requisitos de las solicitudes y supuestos de inadmisión.*

1. Pueden solicitar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia las personas que, integrando una pareja con un vínculo afectivo similar al matrimonio, empadronadas en el mismo domicilio y con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reúnan los requisitos legalmente establecidos y lo acrediten en el procedimiento.

2. En consecuencia serán objeto de inadmisión las solicitudes de:

- Los menores de edad no emancipados.
- Las personas ligadas por vínculo matrimonial no separadas judicialmente.
- Las personas que ya formen parte de una pareja de hecho debidamente inscrita con otra persona, en este o en otro Registro oficial, salvo que se trate de registros municipales de la Región, o de personas inscritas en registros autonómicos en los términos indicados en el artículo 22.2.
- Los parientes por consanguinidad o adopción en línea recta.
- Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- Las personas que no tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las personas que no figuren empadronadas en el mismo domicilio.

3. La solicitud habrá de ser suscrita al menos por una de las personas que integren la pareja, y en ella deberá constar los siguientes datos de ambas:

- a) El nombre y apellidos.
- b) La condición de mayoría de edad o emancipación.
- c) Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, entendiéndose como tal el número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial previsto en el artículo 205 del Real Decreto 1155/2024, de 19 denoviembre, para aquellos que por sus intereses económicos, profesionales o sociales se relacionen con España.



- d) Fecha de nacimiento.
- e) Nacionalidad (si se tiene doble nacionalidad se indicarán ambas) o estatuto de Apátrida.
- f) El estado civil.
- g) El domicilio de residencia y el domicilio a efectos de notificaciones, así como la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil para poder realizar avisos de notificación o citaciones para comparecer.
- h) Lugar, fecha y firma del documento.

#### Artículo 20. *Documentación acreditativa.*

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos en vigor (o la autorización expresa para su obtención cuando resulten accesibles a través de los sistemas de interoperabilidad de las administraciones españolas):

- a) Acreditación de la emancipación, en el supuesto de menores, mediante certificado expedido por el Registro Civil o Sentencia Judicial.
- b) Acreditación del estado civil con las precisiones del artículo siguiente.
- c) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia expedido por la oficina municipal del padrón que corresponda.
- d) Declaración responsable, suscrita necesariamente por las dos personas integrantes de la pareja, en la que conste que ninguna de ellas figura inscrita en ningún otro registro de parejas de hecho, y que no tienen entre sí una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.
- e) Justificante de haber abonado la Tasa que corresponda o de la exención de la misma.

#### Artículo 21. *Acreditación del estado civil.*

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Registro Civil, o a los documentos equivalentes en el ordenamiento de la nacionalidad de origen de la persona extranjera, para acreditar el estado civil compatible con la



inscripción como pareja de hecho. No se admitirán como válidos los expedidos con antelación superior a tres meses desde su aportación al procedimiento.

2. Para las personas españolas de origen, el estado civil se acreditará en el expediente según los casos, por alguno de los siguientes medios:

a) Mediante el acceso del personal funcionario público, en el ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad, a los datos obrantes en el Registro Civil, siempre que no conste oposición de las personas interesadas. Cuando en la solicitud no se aporten los datos precisos para poder acceder a la información registral completa, se requerirá en fase de subsanación la aportación de certificación literal de nacimiento o de los datos que, conforme al convenio de interoperabilidad vigente, resulten necesarios para acreditar un estado civil compatible con la condición de pareja de hecho.

b) Mediante la aportación de la Sentencia Judicial firme de separación o divorcio si no ha sido objeto de inscripción en los términos y plazos que determine la legislación sobre Registro Civil o mediante.

c) Mediante la aportación de la escritura notarial de separación o divorcio otorgada conforme a las previsiones de los artículos 82 y 87 del Código Civil.

d) Mediante acta de notoriedad, declaración jurada o afirmación solemne de ambos integrantes de la pareja, conforme al artículo 363 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil, o norma que lo sustituya. La copia autorizada electrónica del acta será incorporada al procedimiento que será tramitado electrónicamente en su integridad.

3. Para las personas con nacionalidad española adquirida será preciso acreditar tanto el estado civil anterior a su inscripción conforme al ordenamiento del país de origen, como el posterior conforme a lo previsto en el apartado precedente.

4. Para las personas con ciudadanía de países con sistemas públicos de registro civil, el estado de soltería, viudedad, separación judicial, divorcio, o sus equivalentes en derecho interno, serán acreditados mediante documento público emitido por el organismo competente o su representación diplomática o consular.

5. Para las personas con ciudadanía de países sin sistemas públicos de registro civil, el estado de soltería, viudedad, separación judicial, divorcio, o sus equivalentes en derecho interno, serán acreditados mediante documento público o judicial emitido por el organismo competente o mediante documento público



expedido por su representación diplomática o consular previa declaración solemne.

6. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, los documentos públicos extranjeros extrajudiciales distintos de los descritos en los dos criterios anteriores podrán ser admitidos a efectos de acreditar el estado civil siempre que la autoridad extranjera haya intervenido en la confección del documento desarrollando funciones equivalentes a las que desempeñan las autoridades españolas en el ámbito de la acreditación del tales estados, y surta los mismos o más próximos efectos en el país de origen.

7. También podrá acreditarse el estado civil mediante declaración responsable de las personas integrantes de la pareja ratificada en la comparecencia (de conformidad con lo establecido en la circular de 24 de junio de 2022 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia).

#### *Artículo 22. Solicitudes de inscripción mediante escritura pública.*

Las solicitudes de inscripción en el Registro de parejas de hecho, acreditando su existencia mediante el otorgamiento de escritura pública, se presentarán electrónicamente, conforme a lo previsto en el artículo 12.2 de este Reglamento, en relación con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A la solicitud se acompañará copia autorizada electrónica de la escritura otorgada generada por el notario autorizante de la misma. Recibida de conformidad, se verificará que el instrumento haya sido otorgado ante Notario español por ambas personas integrantes de la pareja y que en el mismo se da fe del cumplimiento de los requisitos legales. En la copia autorizada electrónica deberá figurar el DNI o NIE de cada una de las personas integrantes de la pareja, y se habrán de acompañar, incorporados o adjuntos, los documentos acreditativos del abono de las tasas que resultaren de aplicación.

#### *Artículo 23. Solicitudes de inscripción de parejas previamente inscritas en otros Registros.*

1. Parejas ya inscritas en registros municipales. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2018 de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a la recepción automática de las inscripciones preexistentes en los registros



municipales de parejas de hecho, se procederá a la inscripción, a instancia de las parejas inscritas que así lo soliciten, mediante Resolución, sin trámite de comparecencia. En este caso la solicitud normalizada se deberá acompañar de los documentos acreditativos de la identidad, y la certificación emitida por la persona encargada de la fe pública del registro municipal, en la que consten los datos de la inscripción (fecha, número de expediente, número de inscripción, datos de los miembros de la pareja, fecha de inscripción en el registro local y cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de la Ley en el momento de la inscripción). No se admitirán como válidos los certificados municipales expedidos con antelación superior a tres meses desde su aportación al procedimiento.

2. Inscripción previa en Registros Autonómicos. En el caso de las inscripciones preexistentes en los registros de parejas de hecho de otras comunidades autónomas por cambio de residencia a la Región de Murcia, se procederá a la inscripción, a instancia de las parejas inscritas que así lo soliciten, mediante Resolución, sin trámite de comparecencia. En este caso la solicitud normalizada se deberá acompañar, de los documentos acreditativos de la solicitud de baja en el registro de origen, la identidad, y la certificación emitida por la persona encargada de la fe pública del registro, en la que consten los datos de la inscripción (fecha, número de expediente, número de inscripción, datos de los miembros de la pareja, fecha de inscripción en el registro y cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de la Ley en el momento de la inscripción, con excepción del de residencia). No se admitirán como válidos los certificados expedidos con antelación superior a tres meses desde su aportación al procedimiento. Los efectos de la inscripción contarán a partir del momento de la certificación de la baja en el registro de origen como modo de prueba acreditativo aportado.

Mediante convenio con otras Comunidades Autónomas se regulará la comunicación telemática entre registros para el intercambio de documentación, y certificaciones previa autorización de las personas interesadas.

3 En el caso de las inscripciones preexistentes en los registros de parejas de hecho en el extranjero, y por cambio de residencia a la Región de Murcia, se procederá a la inscripción, mediante resolución ordinaria de inscripción previa comparecencia, con la única salvedad de que la certificación como pareja y su solicitud de baja en el registro de origen podrán sustituir a la documentación relativa al estado civil, siempre que haya constancia de la similitud regulatoria sobre las parejas de hecho en el ordenamiento del país de origen y las del registro autonómico, especialmente en lo referente a prohibiciones y exceptuando el criterio residencial.



## SECCIÓN TERCERA: SOLICITUDES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN O CERTIFICACIÓN REGISTRAL.

### Artículo 24. *Solicitudes de modificación de datos obrantes en el Registro.*

1. Inscrita la pareja de hecho conforme al procedimiento determinado, las personas integrantes de la misma podrán instar en cualquier momento la modificación de cualquiera de los datos que consten en su asiento siempre que, además de su identidad, acrediten documentalmente la validez administrativa de dicho cambio materializada conforme a la legislación del Registro Civil, la nacionalidad, o la residencia.

2. En ningún caso de dará curso a la solicitud del cambio de nombre, apellidos u orden de estos sin la certificación acreditativa del Registro Civil, dado que dicha inscripción tiene carácter constitutivo. Dicho cambio se realizará únicamente a instancia de la persona titular de la modificación, o de su representante legal.

3. Cuando sean conocidas de oficio, a través de las plataformas de interoperabilidad, de notificación de otras administraciones, o por comunicaciones de terceros con interés legítimo, la concurrencia de causa de anotación de modificación de datos registrales de una pareja de hecho, se procederá a la apertura de expediente de modificación de oficio, que se podrá cursar en acumulación con los de similar naturaleza, y una vez evacuado el informe correspondiente, resolver la modificación.

4. Las modificaciones derivadas de cambio de domicilio permanente, conocidas de oficio, se incluirán como mínimo en un procedimiento anual de depuración de datos registrales, donde se acumulen y resuelvan los mismos. La resolución de depuración será notificada a los miembros de las parejas cuya modificación se tramite.

### Artículo 25. *Solicitudes de baja o cancelación de la inscripción registral por extinción de la relación de pareja.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 7/2018, las parejas de hecho se extinguen por mutuo acuerdo, por decisión unilateral, por fallecimiento, por separación de hecho de más de seis meses, o por matrimonio de al menos uno de los integrantes.



2. El cambio de residencia, de una o ambas personas integrantes de la pareja, fuera del territorio de la Región de Murcia será asimismo causa de cancelación de la inscripción.

3. La solicitud de cancelación de la inscripción precisará de instancia suscrita por una o ambas personas integrantes de la pareja, acompañadas de las certificaciones acreditativas de la defunción, el matrimonio, o las bajas padronales según los casos, o las autorizaciones para su obtención a través de la plataforma de interoperabilidad.

4. Los dos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado. Si la voluntad de cancelación se manifiesta por una sola de las personas integrantes de la misma, se dará traslado de su escrito a la otra a efectos de su conocimiento.

5. En el caso de extinción por cese de convivencia o mutuo acuerdo, las personas integrantes de la pareja deberán solicitar, en el plazo de un mes, la cancelación de la inscripción que conste en el Registro, así como dar traslado de su escrito al otro miembro de la pareja.

6. En el caso de que la persona que solicita la cancelación acredite que intentada la comunicación fehaciente a la otra persona componente de la pareja, por cualquier medio admitido en derecho, de la decisión de extinguir o poner fin a la pareja de hecho constituida por ambos, ésta no se ha podido practicar por estar en ignorado paradero, la persona interesada en la cancelación deberá aportar una declaración responsable en la que manifieste que ignora el domicilio actual de la otra persona componente de la pareja o el lugar en el que poder practicar la notificación de su decisión de inscribir la cancelación.

7. Del mismo modo, en el caso de violencia de género, bastará para la inscripción de la cancelación la solicitud de la mujer, acompañada de una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.



#### Artículo 26. *Solicitudes de certificación.*

1. La solicitud de certificado del Registro de Parejas de Hecho se realizará con indicación expresa de la identidad de la pareja, y se indicará la finalidad para la que se solicita la certificación.

2. Las solicitudes de certificación deberán ir acompañadas de la acreditación de la identidad de la persona solicitante de la certificación, y, en su caso, de la persona que le represente.

3. Cuando la persona solicitante de la certificación sea persona distinta de alguna de las personas que componen la pareja inscrita deberá acreditar documentalmente la titularidad de un interés legítimo.

4. Con carácter general, el certificado será emitido por funcionario encargado del Registro, en tanto que fedatario del contenido de los libros que lo integran.

5. En el caso de certificaciones que se soliciten para surtir efectos en otro país y precisen de obtención de la Apostilla prevista en el Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros que deban surtir efectos en otro país firmante del mismo, la firma se podrá realizar tanto manual como electrónica, al doble efecto de la validez y eficacia de la certificación administrativa, que en derecho español requiere de firma electrónica (art. 6.a de la Ley 59/2003 y 70 de la Ley 39/2015), y de su recepción con firma manuscrita en el país de destino. Todo ello sin perjuicio de su actualización a medida que se articulen los nodos para el reconocimiento mutuo de identidades electrónicas entre estados o regiones.

6. Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Parejas de Hecho se podrán regular los sistemas de certificación mediante sello electrónico de Entidad, y mediante instrucciones de servicio de la Dirección General competente se podrán actualizar los contenidos de las certificaciones en cumplimiento de las futuras normativas de la Administración General del Estado o la Unión Europea.



## CAPÍTULO CUARTO

### Procedimiento Registral

#### Artículo 27. *Admisión e inadmisión de solicitudes.*

1. Tan pronto como tenga entrada la solicitud, se emitirá el documento acreditativo de la misma, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar y los efectos del silencio.

2. Serán objeto de inadmisión, en los términos indicados en el artículo 19 anterior, las solicitudes manifiestamente carentes de fundamento o que pretendan el reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento, y en especial, las interpuestas por personas en las que concurren las prohibiciones expresas del artículo 3 de la Ley 7/2018 de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cualquier momento, se podrá requerir en demanda de aclaraciones a quienes hayan efectuado la solicitud, y realizar de oficio toda actuación conducente a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley antedicha.

3. Las actuaciones del Registro que se deriven de la solicitud conjunta de ambas partes integrantes de la pareja, se efectuarán con la parte designada en la solicitud, y en su defecto, con la que figure en primer término en la misma.

#### Artículo 28. *Subsanación de defectos.*

1. Si la solicitud presentada contuviera algún defecto o careciere de alguno de los documentos necesarios, se requerirá a quienes la hubiesen presentado para que se subsane la falta en el plazo de 10 días hábiles.

Cuando se haya requerido a una persona interesada de nacionalidad extranjera la aportación de documentos o elementos de juicio necesarios para el procedimiento de inscripción, y se acredite por ésta que el trámite se ha de realizar en su país de origen, se podrá acordar de oficio, por la Dirección General competente, la suspensión del plazo máximo para resolver por el tiempo que resulte necesario para que se tramite, reciba y traduzca dicha documentación, previa acreditación documental de haberse instado en el país de origen. En caso de constancia pública de inoperancia de la administración del país de origen por



circunstancias excepcionales, o de catástrofe humanitaria, la suspensión se podrá acordar tanto de oficio como a instancia de parte.

2. En el escrito de requerimiento se pondrá de manifiesto a la persona interesada que de no cumplimentarlo en sus propios términos, se tendrá por desistida a la pareja en su petición, archivándose ésta previa resolución del órgano directivo competente. El archivo de una solicitud no impide a la misma pareja presentar nueva solicitud posteriormente.

3. Cuando se trate de obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, la subsanación se tramitará por este medio. La fecha de subsanación se considerará como fecha de presentación en los términos del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 29. *Tramitación ordinaria.*

La tramitación del procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el presente Decreto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa común de desarrollo.

#### Artículo 30. *Adecuación de procedimiento.*

Si iniciado un procedimiento de inscripción por comparecencia presencial, y antes de dictar resolución administrativa, las personas interesadas presentan escritura pública otorgada ante Notario acreditativa de la existencia de la unión de hecho, se continuará su tramitación por la vía de la comparecencia notarial hasta dictar resolución conforme a la nueva documentación aportada.

#### Artículo 31. *Comparecencia en oficina registral.*

1. Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección Primera del Capítulo III de este reglamento, y en los artículos 18 y 19 de la Sección Segunda del mismo, se procederá a la convocatoria de las personas interesadas para su comparecencia de modo presencial ante la persona encargada del Registro.

2. Del acto de comparecencia se levantará acta que será suscrita por las personas que se indican en el artículo 33. No se podrá dar inicio al acto de



comparecencia sin que se acredite la identidad con los correspondientes DNI o NIE en vigor de las personas integrantes de la pareja, y de su intérprete si lo hubiere.

3. La falta injustificada a la comparecencia dará lugar al archivo de actuaciones previa resolución de desistimiento que no impedirá a la misma pareja presentar nueva solicitud posteriormente.

#### Artículo 32. *Forma de la comparecencia.*

1. Cuando las aplicaciones informáticas lo permitan, las comparecencias podrán ser objeto de grabación tanto de sonido como imagen, y de las mismas se guardará copia en el procedimiento electrónico.

2. La comparecencia se realizará necesariamente de forma presencial y por ambos integrantes de la pareja a inscribir, no siendo delegable. En el caso de que desconozcan el idioma, la comparecencia se efectuará con asistencia de traducción jurada, se dejará constancia de tal extremo, se identificará a la persona que efectúa la traducción, y el acta será leída y firmada en prueba de conformidad, además de por los participantes y el funcionario o funcionaria actuante, por la persona que haya realizado la traducción jurada.

3. Cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del órgano competente, se podrá realizar una comparecencia personal, reservada y por separado de cada persona integrante de la pareja, que realizará la persona instructora, asistida de un segundo funcionario que actuará como secretario, para cerciorarse de la voluntad, la inexistencia de impedimentos, o de cualquier otro obstáculo legal para la inscripción.

#### Artículo 33. *Contenido de la comparecencia.*

1. La comparecencia, personalísima e indelegable, es el trámite mediante el cual se acredita:

a) la libre voluntad de las personas que integran la pareja para ser inscritas como tales, con plena capacidad para expresar su consentimiento.

b) la ratificación expresa del cumplimiento de los requisitos,

c) el ser conocedoras de los efectos de la inscripción, y



d) la obligación de comunicar las circunstancias previstas para la inscripción del cese.

2. Cuando sea necesario, se podrá recabar la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción de la voluntad de las personas integrantes de la pareja. Solo en el supuesto de encontrarse alguna de las personas en una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, le impidiera manifestar su voluntad se procederá a recabar dictamen médico sobre su aptitud para consentir.

3. El trámite se orientará además a descartar propósitos fraudulentos tendentes a la obtención de las ventajas que, para las parejas de hecho, resultan en materias administrativas, civiles, laborales o asistenciales. Si, a través de este trámite o de otros medios, el encargado llega a la convicción de que existe simulación, se emitirá informe propuesta motivando la desestimación de la solicitud de inscripción. En el caso de que se constatare además la existencia de actuaciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta se cursará denuncia ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

#### Artículo 34. *Acta.*

1. El contenido sucinto de la comparecencia quedará reflejado en el expediente mediante acta suscrita por el funcionario actuante, las personas comparecientes integrantes de la pareja, y en su caso el traductor jurado o el funcionario que actuase como secretario.

2. Si el acta se firma manualmente, será inmediatamente digitalizada e incorporada al procedimiento electrónico. La copia electrónica será remitida o entregada a cada una de las personas intervinientes.

3. En el caso de que todas las personas intervinientes tuviesen firma electrónica compatible con la aplicación, se les hubiera provisto de clave concertada, o estuvieren disponibles dispositivos de identificación biométrica, el acta será firmada únicamente en formato electrónico. Cuando se disponga de funcionario público habilitado, y previa solicitud de las personas interesadas, éste podrá firmar en representación de aquellas. De la constancia en papel prestando el consentimiento para la actuación, se obtendrá copia electrónica digitalizada que será incorporada al expediente.



Artículo 35. *Excepciones al trámite de comparecencia.*

1. Se excepcionan del trámite de comparecencia los supuestos de enfermedad grave de una o ambas personas integrantes de la pareja, acreditada mediante certificado médico oficial, en el que se acredite ingreso hospitalario de más de tres meses, o enfermedad inhabilitante de larga duración que haga contraproducente el traslado del paciente. El certificado será aportado con la solicitud, y en él se deberá mencionar expresamente que el paciente está en uso de sus facultades y con aptitud para manifestar su voluntad.

2. Además de la documentación indicada, será preciso acompañar el poder notarial indicado en el artículo 12.3 anterior, en el que se designe y autorice al representante para comparecer en nombre del representado.

3. Tampoco será preciso el trámite de comparecencia cuando se haya solicitado la modificación de los datos registrales o la baja de la inscripción por cualquiera de las causas legalmente previstas.

Artículo 36. *Inscripción por otorgamiento de escritura pública.*

En el supuesto de solicitud de inscripción mediante comparecencia ante notario y otorgamiento de escritura pública, el procedimiento será exclusivamente electrónico. Recibida de conformidad la solicitud con la copia autorizada electrónica en los términos del artículo 21, y verificados los extremos indicados en el citado artículo, el procedimiento pasará a informe propuesta sin más trámite.

Artículo 37. *Informe y propuesta.*

Concluidas las actuaciones, examinada la documentación, y efectuada en su caso la comparecencia, el servicio instructor emitirá informe propuesta en el sentido de estimar, denegar o declarar el desistimiento, la renuncia o la caducidad según proceda, de la solicitud presentada para la inscripción, la modificación o la cancelación de la anotación registral correspondiente.



#### Artículo 38. *Resolución.*

1. Las resoluciones serán motivadas en todo caso y notificadas a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada la solicitud en el Registro Unificado de la CARM, salvo los supuestos de ampliación o suspensión de plazos. El silencio será negativo, y por tanto la solicitud se entenderá desestimada transcurrido dicho plazo, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver expresamente en todo caso.

2. Contra las resoluciones de la persona titular de la Dirección General, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Parejas de Hecho, en los plazos y formas previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 39. *Bajas de oficio y depuración.*

1. Cuando sean conocidas de oficio, a través de las plataformas de interoperabilidad, de notificación de otras administraciones, o por comunicaciones de terceros con interés legítimo, la concurrencia de causa de anotación de extinción de una pareja de hecho, se procederá a la apertura de expediente de baja de oficio, que se podrá cursar en acumulación con los de similar naturaleza, y una vez evacuado el informe correspondiente, resolver la cancelación.

2. Las bajas de oficio motivadas por fallecimiento, las derivadas de cambio de domicilio permanente, y las que sean consecuencia de matrimonio no notificado al registro, se incluirán como mínimo en un procedimiento anual de depuración de datos registrales, donde se acumulen y resuelvan los mismos.

3. La resolución de depuración será notificada a los miembros de las parejas cuya baja se tramite, y en caso de ignorado paradero se procederá a la publicación en los términos del artículo siguiente.

#### Artículo 40. *Notificación.*

1. Las resoluciones serán notificadas preferentemente por comparecencia en sede electrónica y, cuando resulte posible, en la dirección electrónica habilitada única. La notificación se hará por medios electrónicos obligatoriamente cuando así lo prevea una norma legal, o cuando los interesados hayan optado por realizar los trámites no personalísimos a través de representante inscrito



mediante apoderamiento electrónico, notarial o apud acta en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la CARM.

2. Cuando así se resuelva por la Dirección General competente en la materia de Registro de documentos, y previa solicitud expresa, se podrá realizar la notificación a las personas integrantes de la pareja mediante comparecencia física en el Servicio de Atención al Ciudadano o en las oficinas auxiliares del registro.

3. En los casos de notificaciones infructuosas, y en los de extinción por cese de convivencia con abandono e ignorado paradero, la notificación se hará mediante anuncio en el BOE en los términos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Podrán ser objeto de publicación conjunta las relaciones de bajas registrales, y en especial las que se practiquen de oficio como consecuencia de resoluciones de depuración o expurgo.

## CAPITULO QUINTO

### Inscripciones Registrales

Artículo 41. *Forma de la inscripción.*

1. Las inscripciones se materializarán atendiendo a las pautas técnicas que, desde la Dirección General competente, se determinen para el tratamiento y preservación de la aplicación informática registral dentro del Sistema de Información existente. Tales pautas, materializadas en instrucciones de servicio, tendrán como finalidad garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad, y autoría de las inscripciones, así como la necesaria protección, recuperación y conservación física y lógica de los datos y su contexto.

2. El registro se articulará partiendo del concepto de hoja registral para cada una de las parejas inscritas, comprensiva de la totalidad de los datos relativos a la pareja desde su inscripción que resulten relevantes a los efectos de la Ley de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



3. Todos los datos, documentos y procedimientos que afecten a una misma pareja de hecho quedarán incorporados y relacionados con un único número de referencia registral.

4. Las inscripciones contendrán la firma electrónica del funcionario responsable de su incorporación y la referencia a la resolución que las hubiere acordado.

#### Artículo 42. *Contenido de la inscripción.*

1. La inscripción expresará, en todo caso, los siguientes datos de ambas personas integrantes de la pareja:

- a) El nombre y apellidos.
- b) El tipo y número de documento acreditativo de la identidad.
- c) El sexo.
- d) La fecha y lugar de nacimiento.
- e) El domicilio.
- f) El estado civil.

2. Asimismo incluirá los siguientes datos de los procedimientos que incidan en la misma:

- a) Lugar y fecha de presentación de la solicitud.
- b) Tipo de petición de inscripción ex novo, modificación o extinción.
- c) Fecha de la resolución con indicación de la causa de estimación, desestimación o declaración de desistimiento y archivo.
- d) Fecha de notificación de la resolución.
- e) Fecha de efectos administrativos de la inscripción en los términos del artículo 9.5 de este Reglamento.

f) Para el caso de inscripciones de parejas preexistentes en registros municipales, se dejará constancia además del periodo desde su inscripción municipal hasta la incorporación al Registro autonómico.



Artículo 43. *Presunción de validez y corrección de errores.*

1. Gozarán de presunción de validez los asientos registrales y los datos integrantes de cada hoja registral, salvo prueba en contrario. No podrán ser inscritos datos que contradigan o sean jurídicamente incompatibles con los ya inscritos, salvo resolución expresa de la Dirección General competente en culminación de un procedimiento administrativo o en cumplimiento de una resolución judicial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, serán objeto de corrección los errores materiales que se detecten en los datos registrales, dejando constancia de la misma en la diligencia de rectificación suscrita por la persona encargada del Registro de Parejas de Hecho.

Artículo 44. *Eficacia de las inscripciones de alta y modificación.*

1. Las inscripciones registrales de alta de las parejas de hecho surtirán efectos desde la fecha de resolución estimatoria de la solicitud de inscripción, desde la fecha de la escritura, o desde la fecha de inscripción en el registro municipal, para los casos de solicitud con certificación municipal o autonómica, o del acuerdo de transferencia de datos para las inscripciones preexistentes en los registros municipales o autonómicos. En este caso se dejará constancia del periodo preexistente en el registro de procedencia a los efectos de su posterior certificación.

2. Con carácter general las inscripciones registrales de modificación de datos en las hojas de las parejas de hecho surtirán efecto desde la fecha de la resolución estimatoria de la solicitud de modificación.

3. No obstante lo anterior, cuando así se solicite, se podrá otorgar efecto retroactivo a la resolución estimatoria de la solicitud de modificación, cuando el dato objeto de modificación haya sido previamente acordado mediante resolución administrativa. La resolución indicará necesariamente la resolución previa que acuerda el cambio de dato, la administración competente y la fecha de la misma, que en ningún caso podrá ser anterior a la de inscripción.

Artículo 45. *Eficacia de las inscripciones de extinción o cancelación registral.*

Las inscripciones registrales de extinción de las parejas de hecho o cancelación surtirán efectos:



a) Como regla general, las inscripciones surtirán efectos desde la fecha de la resolución estimatoria de la solicitud de baja en el Registro por extinción, o desde la fecha de la resolución por la que se acuerde la cancelación de oficio, salvo los supuestos que a continuación se indican.

b) Si la pareja se inscribió tras comparecencia notarial, la eficacia de la extinción se retrotraerá a la fecha del otorgamiento de la escritura por la que se deje sin efecto la de inscripción en los términos del artículo 9.2 de la Ley.

d) En los supuestos de fallecimiento, los efectos se retrotraerán a la fecha del óbito o de la declaración judicial de fallecimiento, uno u otra acreditados en la certificación correspondiente.

e) En los supuestos de matrimonio, sea entre las personas componentes de la pareja o con terceras, los efectos de la inscripción de la extinción tendrán lugar desde el día inmediato anterior al de las nupcias, acreditada en la correspondiente certificación matrimonial o documento extranjero equivalente.

f) En los supuestos de cese de residencia en el territorio de la Región de Murcia, o cese de convivencia en el mismo domicilio, la inscripción tendrá efectos desde la fecha de la resolución de baja en el padrón municipal de habitantes.

## CAPÍTULO SEXTO

### Publicidad y Preservación Registral

#### Artículo 46. *Publicidad del Registro.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la publicidad del Registro de Parejas de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, bien a instancia de cualquiera de los miembros de la unión o sus causahabientes, bien a requerimiento de los órganos jurisdiccionales en los casos en que proceda.

2. El contenido del registro se acreditará mediante certificación administrativa en la que la identificación del Registro de Parejas de Hecho se realizará mediante sello electrónico de órgano basado en certificado electrónico reconocido o cualificado.



3. Los datos relativos al nombre, apellidos, tipo y número de documento de identidad aportados podrán cederse a otras administraciones para evitar la doble inscripción. Asimismo, y de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos, podrán ser objeto de cesión o consulta en plataformas de interoperabilidad con otras administraciones a fin de facilitar el cumplimiento, la simplificación o la agilización de trámites administrativos.

#### Artículo 47. *Efectos acreditativos de las certificaciones.*

1. Las certificaciones serán firmadas por la persona encargada del Registro de Parejas de Hecho, o mediante actuación administrativa automatizada, y tendrán efectos acreditativos durante un plazo de tres meses, a partir de la fecha de expedición.

2. Las resoluciones acordando las inscripciones de constitución, modificación de datos, baja o extinción de una pareja de hecho tendrán validez, a los efectos de acreditar la correspondiente inscripción durante un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la resolución, siendo preciso acreditar mediante certificación una vez transcurrido dicho plazo.

#### Artículo 48. *Publicidad de los expedientes.*

1. La expedición de certificaciones no registrales, relativas a los expedientes administrativos y los documentos que los integran, se limitará a los titulares de interés directo y legítimo en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La consulta de datos agregados o de expedientes con fines científicos o historiográficos únicamente se autorizará previa acreditación de las finalidades y las garantías en materia de protección de datos y del patrimonio documental vigentes.

3. El índice electrónico autenticado de los expedientes será sellado electrónicamente mediante el sello de órgano.

#### Artículo 49. *Protección de datos.*

Los datos obrantes en el Registro están sujetos a la protección de datos de carácter personal, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5



de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 50. *Diligenciado y preservación.*

1. Para asegurar las condiciones de preservación digital, acceso y conservación de los datos obrantes en la aplicación informática del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, al cierre de cada ejercicio se llevará a cabo el proceso de copia y diligenciado del libro registro anual en soporte electrónico.

2. A tal fin se elaborará un “informe” comprensivo de las inscripciones de toda clase existentes al inicio del ejercicio que concluye, las relaciones de altas, bajas y modificaciones habidas, y las existentes al final.

3. El objeto será exportado a un formato estándar que permita el acceso para lectura, pero impida la modificación y será diligenciado con indicación de sus páginas, y firmado con firma electrónica y sello de tiempo por la persona fedataria encargada del registro.

4. La custodia, conservación y acceso a los volúmenes anuales diligenciados seguirá la política de archivo electrónico, que determinen el Archivo Regional, la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la región de Murcia, y en su caso la Norma Técnica de Interoperabilidad de tratamiento y preservación de bases de datos.

Artículo 51. *Expurgo.*

1. La destrucción de expedientes integrantes de las series documentales relativas al objeto de este Reglamento se tramitará según la norma de seguridad que determine la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de expurgo para los expedientes y registros municipales no se podrá iniciar en tanto no se culmine la transferencia de datos e incorporación al Registro autonómico en los términos del artículo 9 de este Reglamento. El procedimiento de eliminación se someterá igualmente a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 94/2019, de 22 de mayo, de creación y regulación de dicha comisión.



Disposición adicional única. *Migración de expedientes en el programa gestor.*

En el plazo máximo de dos años desde la puesta en marcha definitiva del programa de gestión documental y de la aplicación registral, se procederá a la generación de copias electrónicas auténticas de los expedientes en papel, de los híbridos, y de los generados o almacenados en soportes ofimáticos que no constituyen expediente electrónico propiamente dicho. Las copias deberán cumplir los mismos requisitos que los expedientes nacidos electrónicos en la aplicación de gestión. Para el servicio de copiado auténtico masivo se optará preferentemente por la contratación con medios propios de la Comunidad Autónoma.

Disposición Transitoria Primera. *Procedimiento para la integración de oficio de las inscripciones en registros municipales, al amparo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2018, de 3 de julio.*

1. Las inscripciones de parejas obrantes en distintos registros de parejas o uniones de hecho de ayuntamientos de la Región de Murcia se integrarán de oficio. El procedimiento se iniciará mediante un convenio o protocolo de actuaciones en el que se concreten los plazos y actuaciones precisos para garantizar la transferencia electrónica en entorno cerrado y seguro, la depuración previa de los datos a integrar, y la no oposición de las personas que figuran en los mismos a ser incluidas en el fichero de la Comunidad Autónoma.

2. La depuración de los datos implicará la exclusión de los caducados, duplicados, repetidos, contrarios a la ley, o incompletos, y su incorporación a un fichero electrónico susceptible de ser volcado en el Sistema de Información Regional.

3. La no oposición a la transferencia de datos por parte de las personas interesadas, será objeto de publicación por la Administración Local competente, concediendo un plazo no inferior a un mes a fin de que las personas interesadas ejerzan su derecho de oposición. Transcurrido dicho plazo se excluirán del fichero a quienes así lo hayan manifestado.

4. Concluida la fase de depuración y verificación del consentimiento, se informará la relación electrónica certificada por el fedatario público municipal, de los datos depurados a cotejar e incluir en el Registro Autonómico.

5. Recibido de conformidad el fichero se cotejarán sus datos con los obrantes en el registro y se excluirán, mediante resolución motivada y previo informe técnico, los ya inscritos, los duplicados, los que ya figurasen inscritos



con otra pareja, los fallecidos y los que hubieren contraído matrimonio, previo cotejo con el Registro Civil.

6. La Resolución de inscripción automática que ponga fin al procedimiento, podrá ser objeto de publicación en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Disposición Transitoria Segunda. *Régimen transitorio para las inscripciones en curso de registros municipales.*

En ningún caso serán susceptibles de inscripción los registros posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento resueltos al amparo de ordenanzas municipales. No obstante, los incoados y no resueltos antes de la entrada en vigor del mismo, aunque no podrán ser incluidos en procedimiento de la Disposición Transitoria precedente, podrán ser objeto de reconocimiento en los términos del artículo 9.

Disposición Final. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación.